

## BANDO N° 29

### DISPONE APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS ESPECIALES CORRESPONDIENTES A "PASO DOS: TRANSICIÓN" EN COMUNAS DE LANCO Y PANGUIPULLI

VALDIVIA **25 SEP. 2020**

#### VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1° y 9°, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional.
3. El Decreto N° 104 del 18MAR2020, por el que se decreta el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, modificado por Decretos N° 106 del 19MAR2020 y N° 203 de 14MAY2020. ,
4. El Decreto Supremo N° 400 de 10SEP2020, que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional por un por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el Decreto Supremo N° 269 de 12JUN2020 y mantiene la designación del suscrito como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos.
5. El Decreto N° 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
6. El Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
7. Lo dispuesto en las resoluciones del Ministerio de Salud números 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 349, 396, 403, 424, 520, 575, 591, 593, 635, 640, 675, 693, 722 y 736 y sus respectivas modificaciones, todas de 2020.
8. Lo dispuesto especialmente en la resolución N° 804 del Ministerio de Salud de 23SEP2020 que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por brote de COVID 19.



9. Los Bandos N° 1 de 19MAR2020 y N° 27 de 16SEP2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región De Los Ríos, a través de la cual asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.
10. Lo dispuesto en los bandos N° 17 de 19MAY2020, N° 20 de 11JUL2020, N° 21 de 12JUL2020, N° 22 de 22JUL2020, 23 de 31JUL2020, 24 de 21GO2020 y 25 de 02SEP2020 del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Los Ríos, que han difundido las medidas sanitarias aplicables a la Región.
11. Las disposiciones contenidas en los artículos 318, 318 bis, 318 ter, 495 y 496 del Código Penal, 174 del Código Sanitario, y ley 20.393.
12. La resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que establece el trámite de exención de toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante decretos de "Vistos" 3 y 4, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en la totalidad del territorio nacional en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 COVID-19, pronosticándose un aumento de los casos en los próximos meses en nuestro país, por lo que se requiere de la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud.
2. Que, de conformidad a ambos decretos, se ha designado como Jefe de la Defensa Nacional en la Región De Los Ríos, al suscrito, quien deberá adoptar las medidas sanitarias necesarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, otorgándosele las facultades señaladas en el Art 7 de la Ley N° 18.415, específicamente, asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad que se encuentren en la zona declarada en estado de catástrofe, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado de excepción constitucional.
3. Que, de conformidad a las resoluciones citadas en "Vistos" 7 y 8, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones. Que, a esa Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control. Que, asimismo, le corresponde



velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

4. Que, de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
5. Que, mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 591 de 23JUL2020, se han dispuesto una serie de medidas sanitarias por brote de COVID-19 y para la implementación del PLAN “PASO A PASO”.
6. Que, por medio de la Resolución del Ministerio de Salud N° 804 de 23SEP2020 se dispuso en retroceso de las Comunas de Lanco y Panguipulli del Paso Tres, al Paso Dos: Transición, y por ende, la aplicación de las medidas sanitarias especiales a ese paso.

**RESUELVO:**

1. Aplíquense en las Comunas de Lanco y Panguipulli de la Región de Los Ríos las medidas sanitarias dispuestas mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 804 de 2020.
2. Se entenderá que una localidad está en Transición, cuando la autoridad sanitaria haya dispuesto por resolución, la cuarentena de dicha localidad sólo con efecto durante los días sábados, domingos y festivos; y la aplicación de las restantes medidas sanitarias especiales correspondientes a dicho paso.

La clasificación dispuesta en este numeral comenzará a regir a las 23:00 horas del día 25 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

La validez, sentido y alcance de la clasificación dispuesta en la resolución N° 736, de 2020, del Ministerio de Salud, se mantendrá vigente en lo no modificado por esta resolución, clasificación que será de manera indefinida hasta que la situación epidemiológica así lo haga aconsejable.

3. Como consecuencia de haber retrocedido al “Paso 2: Transición” y a lo dispuesto en la Resolución MINSAL 804 de 23SEP2020, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 23:00 horas del día 25 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con el toque de queda durante los restantes días de la semana, según se encuentra dispuesto para toda la Región, en general.



4. Las medidas sanitarias especiales dispuestas en la Resolución MINSAL N° 591 de 23JUL2020 para localidades en Paso Dos: Transición, son las siguientes:

A las localidades que estén en Transición se les aplicarán las medidas dispuestas en el Capítulo I de la Resolución del Ministerio de Salud N° 591 de 23JUL2020 y siguientes, en lo que resultare atingente, con las modificaciones que se especifican en los literales siguientes, que sólo tendrán efecto los días lunes a viernes, exceptuando festivos.

- a. Se permitirá la realización o participación en eventos y actividades sociales y recreativas con un máximo de 5 personas en lugares cerrados y 10 personas en lugares abiertos, debiendo cumplirse con lo establecido en los acápite V y VI del Capítulo I de la Resolución N° 591, ya citada.
  - b. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados. Para aquellas actividades que sean de naturaleza colectiva, podrán concentrarse un máximo de 10 personas. Estas actividades solo podrán realizarse en lugares abiertos. Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público. No está permitido el uso de camarines o lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para el adecuado funcionamiento de las actividades deportivas que se realicen en los lugares abiertos de un establecimiento. Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40 del Capítulo I de la referida Resolución N° 591.
  - c. En los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, tanto de administración directa como en los organismos colaboradores, se observarán las siguientes reglas:
    - i. Se permiten hasta tres salidas semanales por cada niño, niña o adolescente, previa autorización y con la supervisión de la dirección de la residencia o centro.
    - ii. Se permiten visitas de vínculos significativos de los niños, niñas y adolescentes a petición de ellas y ellos o de dichas personas.
5. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para “Permisos de Desplazamiento Vigente a Copntar del 2 de Septiembre” de que trata el oficio ordinario N° 23.853, del 31 de agosto de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace, disponible en [https://cdn.digital.gob.cl/public\\_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/Instructivo-desplazamiento-020920.pdf](https://cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Corona-Virus/documentos/Instructivo-desplazamiento-020920.pdf)

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.



6. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:
  - a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.
  - b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

7. Déjese sin efecto para los residentes de las Comunas de Lanco y Panguipulli, las disposiciones especiales contempladas en los puntos 2 y 3 del Bando N° 21 de 12JUL2020 y, por tanto, para desplazarse a través del cordón sanitario y aduana sanitaria desplegados en Lanco, solo podrán hacerlo portando alguno de los permisos establecidos en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento Vigente a Contar del 2 de septiembre o el que lo reemplace, que habiliten el cruce de cordones sanitarios.
8. La autoridad sanitaria, se encuentra facultada a fin de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por la Resolución MINSAL N° 804 de 23SEP2020 de y por aquellas que le sirven de antecedente.
9. Déjese constancia que las medidas dispuestas en la Resolución MINSAL 804 de 23SEP2020 podrán prorrogarse por la autoridad sanitaria si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.
10. Déjese constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020, del Ministerio de Salud -en particular la resolución exenta N° 591- y en las modificaciones posteriores que se hagan a éstas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
11. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.
12. Sin perjuicio del cumplimiento de estas medidas especialmente aplicables a las Comunas de Lanco y Panguipulli, se reitera a la población de toda la Región de Los Ríos, la necesidad de autocuidado de la población, particularmente, respecto de cuidado a las personas mayores de 75 años y quienes formen grupos de riesgo; portar mascarillas, según lo dispuesto; evitar, en todo caso, concurrir a lugares donde se produzcan aglomeraciones de público, y solicitar que se guarde el distanciamiento social; someterse a los controles de salud preventivos; y no transitar en la vía pública entre las 23:00 y las 05:00 hrs. del día siguiente, como se encuentra para todas las comunas, en general.

Anótese, regístrese, comuníquese, publíquese en el sitio web del Gobierno Regional de Los Ríos, y difúndase a través de los medios de comunicación social regionales.

  
GUILLERMO SÁNCHEZ CROS  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Los Ríos

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendente Región de Los Ríos
5. SEREMI de Salud de Los Ríos
6. SEREMI de Transporte de Los Ríos
7. ONEMI de Los Ríos
8. I. Municipalidad de Lanco
9. I. Municipalidad de Panguipulli
10. Medios de Comunicación Social
11. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)
12. Puesto de Mando Los Ríos (Arch)

12 Ejs. 6 Hjas.

PMJDNL/CRL JMH